RESOLUCIÓN NÚMERO 244
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004-SA-MC-2025"

El suscrito Alcalde Municipal de San José, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y obrando de conformidad con las facultades conferidas mediante el Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único de Belalcázar, Caldas, facultado para suscribir el presente instrumento según lo contemplado en el numeral 5 del aparte d), del articulo 91 de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, publicó el **004-SA-MC-2025** a través de la plataforma electrónica SECOP II: **(i)** El aviso de convocatoria pública; **(ii)** El estudio de mercado; **(iii)** Los estudios previos; **(iv)** el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y **(v)** El proyecto de minuta del proceso de contratación **004-SA-MC-2025** cuyo objeto consiste en *"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, DESDE LAS DISTINTAS VEREDAS HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IDA Y REGRESO CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2025".*

2. Que a través de la Resolución N° 230 del 04 de septiembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004-SA-MC-2025.**

1. Que el día nueve (09) de septiembre de 2025 recibió ofertas de:

N°	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO
1	TRANPORTADORES DE VITERBO S.A	890.802.179-0	HABILITADO

2. Que, en el término previsto para evaluar la única oferta, el comité evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos, y pidió las aclaraciones correspondientes.

3. Que en virtud al Decreto 1082 de 2015, **el cual nos menciona que;** *"(…)* **La contratación de menor cuantía.** Se entenderá por menor cuantía los valores que **1082 de 2015.** a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de **Arts.** las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. **2.2.1.2.1.2.20. y ss.**

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.2.3 Criterios para selección abreviada de menor cuantía. La Agencia Nacional Contratación Pública - Colombia Compra - en coordinación con el Departamento Nacional Planeación (DNP) y el Ministerio Transporte, deberán tener en cuenta los parámetros definidos en el artículo 2.2.1.2.6.1.3. del presente Decreto para el

desarrollo e implementación de Documentos Tipo en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, salvo lo referente al puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad de que tratan los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8 del presente Decreto.

Los artículos y 2.2.1.2.6.1.4 y 2.2.1.2.6.1.5 del presente Decreto aplican para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para la contratación de transporte.

4. Que el día 09 de septiembre de 2025 se publicó a través de la plataforma electrónica SECOP II el informe de evaluación de las Ofertas.

5. Que al no proceder el procedimiento de subasta en la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004-SA-MC-2025,** se debe adjudicar la presente convocatoria.

6. Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación, el día 12 de septiembre de 2025, se estipuló como el tiempo para la presentación de observaciones al informe de evaluación.

7. Que, en mérito del tiempo referenciado anterior, no se presentó ninguna observación al proceso.

8. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la Alcaldía Municipal de San José, Caldas procede a la adjudicación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004-SA-MC-2025.**

9. Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO. Adjudicar el SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004-SA-MC-2025, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, DESDE LAS DISTINTAS VEREDAS HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IDA Y REGRESO CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2025”, al proponente TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A, identificado con NIT 890.802.179-0, por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($73.068.750) y un plazo de ejecución que se extenderá hasta la finalización del calendario escolar del año 2025, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Señalar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
San José, Caldas

Elaboro: Maryury García Cardona
Revisó: Cesar Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: Jorge Andrés Henao castaño